



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REGULARÁN LAS ENTIDADES COLABORADORAS DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Expte DN-2023-000004

Mediante Orden de 23 de noviembre de 2023, el Consejero de Medio Ambiente y Turismo, se dispuso el inicio del procedimiento para la aprobación un decreto regulador de las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua.

Si bien la norma fue inicialmente tramitada con rango de orden, incoándose un procedimiento para su aprobación que unificase y adecuase a la vigente normativa la regulación de todas las entidades cuya colaboración precisa el Instituto Aragonés del Agua, en el informe emitido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de fecha 26 de julio de 2023 (CSV IA7MQH5FN1U01PFI), se indicaba que el Consejero *“carecía de habilitación para adoptar esta disposición normativa ya que, tal como dispone el artículo 36 del TRLPPGA: “ El Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria. No obstante, las personas miembros del Gobierno podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o una disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno” y en el presente caso, la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, no prevé habilitación alguna al Consejero para regular esta materia por Orden, ni tampoco puede entenderse que la habilitación prevista en la disposición final primera de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, pudiera entenderse que alcanza esta materia, por lo que debería tramitarse como decreto del Gobierno de Aragón”*.

El artículo 12.10 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, atribuye al Gobierno de Aragón el ejercicio de la potestad reglamentaria; el artículo 37.1 fija la forma de decreto para aquellas disposiciones de carácter general que sean emanadas por el Gobierno de Aragón; y el Capítulo IV del Título VIII establece el procedimiento para su elaboración, en orden a garantizar la mayor participación, información pública y seguridad jurídica.

Conforme a estas normas, y en cumplimiento del artículo 44 del mismo texto legal, se elabora la MEMORIA JUSTIFICATIVA, dando cumplida cuenta de los aspectos exigidos en este precepto.

a) Justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación.

En la elaboración de este Decreto se han respetado los principios de buena regulación contenidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 39 de la TRLPPGA, en tanto que:

- Resulta necesaria la promulgación de una norma para ordenar la forma en que el Instituto Aragonés del Agua puede recabar la participación de entidades ajenas a su estructura en el ejercicio de sus competencias, dado que actualmente solo se cuenta con normas de rango



legal que se hallan precisadas de desarrollo. Se considera que esta forma de proceder es el instrumento más adecuado al fin que se pretende.

- En aplicación del principio de eficacia en la gestión, en esta norma se pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y simplificar la documentación a presentar por las entidades solicitantes.
- La instrumentación de la participación de entidades colaboradoras en las actividades del Instituto por medio de un decreto se considera proporcional a la finalidad pretendida, sin que requiera de un instrumento normativo de superior rango ni una regulación más extensa de la que aquí se presenta, dado que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- El presente proyecto de decreto proporciona seguridad jurídica para la gestión de la colaboración de entidades, y se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico. Se ajusta a los principios de jerarquía normativa, al desarrollar normas de rango superior con respeto de sus prescripciones; transparencia en su proceso de elaboración, al haber permitido en todo momento el acceso a la información a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón; y eficiencia en su tramitación, habiéndose cumplido los plazos previstos sin demoras apreciables.
- De manera clara y expresa, la cláusula derogatoria indica la norma completa objeto de derogación, evitando cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente.
- El lenguaje utilizado en su redacción es integrador y no sexista.

b) Análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.

El procedimiento administrativo previsto para la tramitación de las entidades interesadas en adquirir la condición de colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua se realizará en su totalidad mediante tramitación electrónica, detallándose en el artículo 4 de proyecto las cuestiones relativas a solicitudes y notificaciones.

Por considerar que la disposición normativa en trámite regula procedimientos, y a los efectos previstos en el apartado f) del artículo 44.2 de la TRLPPGA, se describen a continuación las cuestiones indicadas en el mismo:

1ª/ Canales para la presentación de solicitudes y criterios para establecerlos y fijar el plazo de resolución.

El artículo 4 del proyecto de decreto establece los canales de presentación de solicitudes y para la práctica de notificaciones, todo ello de forma electrónica, según se describe a continuación. Para ello, las entidades interesadas en la obtención de acreditación como colaboradoras presentarán la oportuna solicitud por vía telemática al Instituto Aragonés del Agua para una o varias de las actuaciones previstas en el artículo segundo, debiendo a tal fin:



- a) presentar la solicitud, firmada electrónicamente por el representante de la entidad, en el Registro Electrónico General de la Administración Pública de Aragón, <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/solicitud-general>, adjuntando la correspondiente documentación. Se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón.
- b) presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico, a través del servicio digital “Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.
- c) aportar de forma electrónica aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación en formato electrónico, a través del servicio digital “Aportación de documentos a procedimientos en trámite”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>
- d) interponer los recursos de forma electrónica a través del servicio digital “Interponer recursos ante la Administración”, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>

Las notificaciones que realice el Instituto Aragonés del Agua a la entidad se realizarán a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en el enlace: <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>, con el contenido y los efectos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El criterio para establecer estos canales para la presentación de las solicitudes se ajusta al mandato establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece la obligación de todas las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, de quienes las representen y de quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria.

El plazo de resolución será el establecido con carácter general en el artículo 20.3 de la Ley de Simplificación Administrativa: el mes siguiente a la presentación de la solicitud, transcurrido el mismo sin resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud.

2ª/ Volumen estimado de solicitudes.

En el registro actual de entidades colaboradoras en materia de agua, que ha venido funcionando desde el año 2002, figuran actualmente inscritas 23 entidades. Anualmente se reciben de media dos solicitudes, y se dan de baja las que la solicitan expresamente por abandono de la actividad u otras causas justificadas.

Dada la apertura del nuevo registro a otras actividades, que son las vinculadas a las presas, embalses y balsas, se estima que en el periodo inicial se produzca un mayor número de solicitudes, y que luego se estabilicen en torno a unas tres o cuatro anuales.



3ª/ Razones para exigir la concreta documentación que ha de aportarse.

Los documentos que deberán acompañar a la solicitud se especifican con claridad en el apartado segundo del artículo 4 del proyecto de decreto; son los siguientes:

- a) Denominación de la entidad, CIF, domicilio social y dirección de la oficina desde donde se preste el servicio.
- b) Identificación del titular y, en su caso, representante legal.
- c) Identificación del director técnico y de, al menos, dos profesionales titulados legalmente habilitados para el ejercicio de las funciones propuestas.
- d) Campos de actuación para los que la entidad solicita acreditarse como colaboradora.

Se simplifica la justificación del cumplimiento de los requisitos que deben reunir para su acreditación por declaraciones responsables en los casos en que pueda hacerse así; para los demás, deberán presentar los documentos oficiales.

Se prevé una autorización genérica al órgano gestor para la consulta de su situación, en cuanto al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Tesorería General de la Seguridad Social.

4ª/ Flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y datos que se van a gestionar en los sistemas de información.

El flujo de tramitación del procedimiento incoado tras la recepción de cada solicitud es el siguiente: recibida la instancia, firmada electrónicamente por el representante de la entidad, en el Registro Electrónico General de la Administración Pública de Aragón, se incorporará al programa de gestión de expedientes del Instituto Aragonés del Agua, asignándole la referencia que corresponda.

Una vez abierto el expediente, se remitirá al área técnica encargada de su tramitación para comprobación de los datos aportados y emisión de informe; si todo es correcto, se eleva al Director o Directora del Instituto para que dicte resolución.

En caso de observarse defectos subsanables o falta de documentación, se requerirá al interesado para que corrija las deficiencias apreciadas, volviéndose a someter a los técnicos para su comprobación. Si los defectos fuesen insubsanables, o no se hubiesen subsanado en el plazo conferido a tal efecto, la resolución dispondrá el archivo del expediente.

Una vez dictada resolución, se notificará telemáticamente al interesado, con indicación de los recursos que puede interponer contra la misma y plazo para hacerlo.

Los datos que se van a gestionar en los sistemas de información son los relativos a la entidad y al personal que va a desarrollar las labores objeto de colaboración:

- Profesionales titulados legalmente habilitados para ejercer las funciones propias de las entidades colaboradoras.



- Titular de la entidad y representante legal
- Denominación de la entidad, datos acreditativos de su personalidad jurídica y capacidad de obrar y CIF, domicilio social y dirección de la oficina desde donde se preste el servicio.

5ª/ Previsión de las medidas organizativas para la óptima gestión del procedimiento.

El procedimiento de reconocimiento e inscripción de entidades colaboradoras está asentado por la experiencia de veinte años, por lo que se continuará realizando en los mismos términos. Únicamente, en los momentos iniciales de implantación del nuevo registro, y por su mayor ámbito de actividad, se habrá de reforzar el personal que se ocupa de esta materia con los técnicos del Área de Seguridad y Fomento de Obras Hidráulicas, que es la que se ocupa de informar los expedientes relativos a presas, embalses y balsas de competencia del Instituto.

La atención a la ciudadanía se canalizará a través del correo electrónico iaa@aragon.es, indicando en el asunto "Consulta sobre inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras". A través del mismo, y mediante los contactos telefónicos que se precisen, se prestará a los interesados el apoyo preciso para que realicen correctamente los trámites correspondientes.

c) Aportaciones obtenidas en la consulta pública previa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la TRLPPGA, se ha realizado un proceso de consulta pública previa por un plazo de veinte días en el Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, <https://gobiernoabierto.aragon.es>, y se mantuvo abierta a la participación ciudadana entre el 14 y 28 de diciembre de 2023.

Según certificado expedido por el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Acción Exterior y Transparencia del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, de fecha de 29 de diciembre de 2023 (CSVYP0ILSP7D91B0XFIL), a través de la citada Consulta Pública no se ha realizado ninguna aportación.

d) Impacto social de las medidas que se establecen en la norma y efectos sobre la unidad de mercado.

La instauración de un registro de entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua en el ejercicio de sus competencias, con los concretos ámbitos de actuación que se definen (identificación y caracterización de muestras de aguas de aporte y vertido que tomen, cuantificación de los flujos de agua y sus variaciones, informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre instalaciones de saneamiento y depuración, y colaboración en labores de control técnico especializado relativas a la seguridad de infraestructuras) estimulará el interés de sus destinatarios, colegios profesionales y personas jurídicas, por participar en estas tareas. Ello puede generar un incremento de actividad de asistencia técnica, con la consiguiente repercusión



económica, especialmente en la materia relativa a presas, embalses y balsas, dada la novedad que supone la reciente asunción de esta competencia por el Instituto Aragonés del Agua.

El decreto en trámite no genera incidencias negativas sobre la unidad de mercado, ya que únicamente se limita a exigir requisitos técnicos y objetivos, sin que establezca ninguna limitación por razón de procedencia o domicilio social de los interesados ni imponga obligaciones que supongan limitación a participar a empresas o entidades de fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Referencia a las repercusiones presupuestarias de la nueva norma.

El artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, donde se establecen las reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros, dispone en su apartado primero lo siguiente:

1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos.

El proyecto de decreto en trámite, cuyo fin es regular las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua, define en el artículo segundo sus ámbitos de actuación, que son:

a) Operaciones de toma de muestras, conservación y transporte hasta el laboratorio, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar muestras de aguas residuales y vertidos.

b) Operaciones de medida de caudales circulantes, alturas, presiones u otras magnitudes que permitan cuantificar los flujos de agua y sus variaciones.

c) Emisión de informes para asistencia técnica en las funciones de inspección y control sobre el mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, caudales circulantes, vertidos, contaminación y autorizaciones de vertido otorgadas por los ayuntamientos a las redes municipales de colectores.

d) Colaboración en labores de control técnico especializado relativas a la seguridad de infraestructuras en alguna de las actividades mencionadas en el artículo 3 del Reglamento regulador de la clasificación y registro de seguridad presas, embalses y balsas competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en cualquier otra derivada de las previsiones de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, en este ámbito.



A los efectos señalados en los artículos 13 de la citada Ley 17/2023, de 22 de diciembre, y 44.3 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se puede afirmar que la implantación de las medidas contenidas en el proyecto de decreto por el que se regulan las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua, no supondrá un incremento de gastos o disminución de ingresos, presentes o futuros, ni afectará negativamente a la estabilidad presupuestaria del propio Instituto ni, en consecuencia, a la del Gobierno de Aragón, en tanto que:

- Respecto de los trabajos de toma y análisis de aguas a efectos de control de vertidos y aspectos vinculados a la recaudación del IMAR, la participación de las entidades colaboradoras en las actividades propias de las competencias asignadas al Instituto Aragonés del Agua no genera ningún cambio sobre la situación actual, en la que se retribuye a las empresas adjudicatarias de los respectivos contratos (colaboración en las tareas de inspección de vertidos, control de cargas contaminantes vertidas por industrias y comprobación de consumos periódicos de agua, y control y seguimiento analítico de las estaciones depuradoras de aguas residuales gestionadas por el IAA), de acuerdo con las previsiones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas que los rigen.
- Los trabajos en materia de presas, embalses y balsas constituyen el objeto de servicios a particulares o empresas y al propio IAA, y la relación con todos ellos es en concepto de clientes, por lo que la retribución que perciban por sus servicios se abonará por el destinatario, conforme a la previsión del artículo 12 del proyecto de decreto. Siendo evidente que los honorarios por servicios a particulares y empresas deben ser abonados por estos, los relativos a servicios que reciba el Instituto no suponen un gasto adicional, pues la contratación se seguirá haciendo en función de las necesidades y consignación presupuestaria para cada ejercicio.
- La actividad previa de acreditación de las entidades colaboradoras se compensa con la aplicación de la Tasa 53 por inscripción o acreditación y otras actuaciones administrativas en materia de simplificación administrativa, de aplicación a las entidades colaboradoras. *La Tarifa 01 retribuye la actividad de acreditación como entidad colaboradora de certificación, siendo su importe actual de 2.000 euros, y la Tarifa 02 por inscripción o modificación en el Registro, con un importe de 500 euros, que sería aplicable temporalmente, hasta tanto subsista el Registro propio del Instituto y se transfieran sus datos al general que se cree en aplicación de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.*

f) Otras consideraciones de especial relevancia.

El procedimiento de aprobación de la presente disposición que se propone, de acuerdo con los artículos 42 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, se ajustará a los siguientes trámites:



- Inicio del procedimiento mediante Orden de 23 de noviembre de 2023, el Consejero de Medio Ambiente y Turismo, se dispuso el inicio del procedimiento para la aprobación un decreto regulador de las entidades colaboradoras del Instituto Aragonés del Agua (artículo 42).
- Consulta pública previa, efectuada mediante publicación en el portal <https://gobiernoabierto.aragon.es>, del 14 al 28 de diciembre de 2023, sin que se hayan recibido aportaciones (artículo 43)
- Elaboración del proyecto de Decreto (artículo 44).
- Emisión de informes de impacto de género y sobre posibles afecciones a personas con discapacidad. (artículo 44.4)
- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (artículo 44.5)
- Sometimiento del proyecto de Decreto a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, por plazo de un mes (artículo 47.2).
- Informe de análisis de las alegaciones y publicación en el Portal de Transparencia (artículo 47.3).
- Memoria explicativa de igualdad (artículo 48.4).
- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos (artículo 48.5).
- Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón (artículo 48.6, en relación con el art. 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón)
- Memoria final que actualice las memorias justificativa y económica (artículo 49.1)
- Aprobación mediante Decreto del Gobierno de Aragón (Artículo 37.1)
- Publicación del Decreto en el Boletín Oficial de Aragón (artículo 54 LPGA)

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Luis Estaún García

DIRECTOR